

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - YANAOCA

Nomenclatura : AS-SM-17-2025-CS-MPC-C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: EMP. PE-34 F (YURACCASA) - EMP. CU-130 (MALLUCUNACA) (KM 09+000) ; DISTRITO DE CHECCA, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	20564223078	Fecha de envío :	25/03/2025
Nombre o Razón social :	CONCEPE S.R.L	Hora de envío :	17:03:43

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS, 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta y punto e) Se presentará una relación de personal de campo mínimo propuesto considerar como mínimo 03 personas (incluye 1 jefe de cuadrilla y 2 peones), incorporar personal femenino mínimo el 25% del total de trabajadores, se acreditará con una declaración jurada simple del personal mínimo propuesto para el mantenimiento rutinario donde indica que se presentará una relación personal de campo indicando y su número de DNI. Sin embargo, consideramos que el comité estaría incurriendo en posibles transgresiones a las normativas peruanas de protección de datos personales, conforme a las siguientes disposiciones legales: De acuerdo con el artículo artículo 4: Prohibición de la exigencia de información a los usuarios y administrados. Las entidades públicas no pueden solicitar a los administrados o usuarios documentos que puedan obtener directamente mediante interoperabilidad, tal como se establece en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1246.

Además, la exigencia de relación de personales con su N° de DNI, genera barreras de acceso y participación para postores que provienen de otras PROVINCIAS Y REGIONES o departamentos del país, donde puede resultar complejo obtener la relación de personal de campo y además generaría gastos adicionales. Al establecer estos requisitos, se estaría favoreciendo a postores ubicados en la misma provincia o región donde se lleva a cabo el servicio, lo que contraviene el principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, del artículo 2 literal a), b), c), de la ley de contrataciones del estado.

Conforme a la opinión del OSCE del mismo proceso de acuerdo Resolución N° 02898-2022-TCE-S2, y dicho proceso es de la municipalidad provincial de Acomayo, en dicha resolución indica: no corresponde requerir, como requisitos de calificación, que el personal clave radique en la jurisdicción de la provincia y del distrito donde se ubica el tramo, así como no deberá exigirse la presentación de una declaración jurada de disponibilidad de asumir el cargo por parte del personal del contratista, como requisito de calificación, así como no exigir una declaración jurada de veracidad de información ni una copia del DNI, ni listado del personal clave. como requisitos de calificación o admisión de oferta.

Por lo expuesto, se realiza la siguiente observación respecto a los términos establecidos en las bases previamente mencionadas: dichos requisitos no deberían ser condicionantes para la admisión de las propuestas de los postores, sino que deberían constituir una condición para el perfeccionamiento del contrato. Esto se fundamenta en el hecho de que, al no cumplir dichos requisitos en etapas previas, se podría incurrir en la transgresión de las normativas vigentes.

Esta recomendación tiene como propósito esencial salvaguardar los principios de equidad, imparcialidad y transparencia que deben regir los procesos de selección y contratación, asegurando la alineación con las mejores prácticas y las disposiciones legales aplicables en materia de contratación pública.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: II Literal: E Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"NO SE ACOJE

Ley 30225 y su reglamento:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

LEY N° 28983

Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

Artículo 1. Del objeto y ámbito de aplicación de la Ley

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - YANAOCA
Nomenclatura : AS-SM-17-2025-CS-MPC-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: EMP.PE-34 F (YURACCASA) - EMP.CU-130 (MALLUCUNACA) (KM 09+000) ; DISTRITO DE CHECCA, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

General

II

E

17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.

Tomando en cuenta Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para el presente procedimiento de selección, se incluye la participación de mujeres, en ese sentido, se requiere una relación del personal propuesto para poder calcular el porcentaje de participación.

Se aclara de aquello :

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(¿)

e) Se presentará una relación de personal de campo mínimo propuesto considerar como mínimo 03 personas (incluye 1 jefe de cuadrilla y 2 peones), incorporar personal femenino mínimo el 25% del total de trabajadores, se acreditará con una declaración jurada simple del personal mínimo propuesto para el mantenimiento rutinario. (¿)"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - YANAOCA

Nomenclatura : AS-SM-17-2025-CS-MPC-C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: EMP.PE-34 F (YURACCASA) - EMP.CU-130 (MALLUCUNACA) (KM 09+000) ; DISTRITO DE CHECCA, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	20564223078	Fecha de envío :	25/03/2025
Nombre o Razón social :	CONCEPE S.R.L	Hora de envío :	17:03:43

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Termino de referencia, punto 6 alcances y descripción del servicio, numeral 6.3. procedimiento del servicio del y literal inventario de condición vial. Que indica que la empresa contratista deberá realizar el inventario de condición vial una vez culminada el servicio y será adjuntado a la liquidación de contrato, apoyado en el plano clave del camino, en forma coordinada con el Instituto Vial provincial canas.

Sin embargo, mediante el Oficio Múltiple emitido por el Coordinador Zonal de Cusco, Ing. José Carlos Villenas Rosas, se remitió un modelo de términos de referencia para los servicios de mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados, financiados con recursos transferidos a los gobiernos locales. Dicho modelo no contempla que el contratista deba presentar el inventario de condición vial como parte de sus responsabilidades.

Adicionalmente, en la capacitación organizada por Provías Descentralizado Zonal Cusco en el año 2024, en la región de Calca, el Coordinador Zonal señaló expresamente que la elaboración del inventario de condición vial es competencia exclusiva de las entidades contratantes y no del contratista. Esto debido a que constituye un gasto adicional que no está considerado en las tarifas por kilómetro establecidas para los tramos correspondientes.

Por lo anterior, se realiza la observación de que el área usuaria estaría generando un riesgo que podría impactar negativamente en la etapa de selección y en la ejecución contractual del proceso. Este riesgo se agrava debido a que existe un término de referencia estándar para este tipo de procesos, el cual no incluye dicha responsabilidad para los contratistas.

Se destaca además que un error similar fue cometido por la Municipalidad Provincial de Paruro, donde no se respetaron los términos de referencia establecidos, lo que ocasionó perjuicios a los postores, generando gastos adicionales y retrasos significativos en la ejecución del proyecto.

En tal sentido, se solicita la revisión y corrección del numeral 6.3 de los términos de referencia, para alinearlos con las normativas y estándares establecidos, a fin de prevenir conflictos durante el proceso de contratación y ejecución.

Acápites de las bases : Sección: General

Numeral: III

Literal: 6.3

Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"NO SE ACOJE

Considerando el Convenio de gestión para la ejecución del mantenimiento rutinario de vías provinciales o caminos rurales, entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Provincial de Canas ¿ PIA 2025, donde precisa que (¿) LA MUNICIPALIDAD es responsable de la ejecución del mantenimiento rutinario de las vías provinciales o caminos rurales consignados en el Anexo I del presente convenio; por tanto, asume todas las responsabilidades que se generen como consecuencia de la contratación y ejecución de la intervención antes citada, (¿)

por lo que el área usuaria considera en los términos de referencia la elaboración del inventario de condición vial, con la finalidad cumplir con los compromisos y responsabilidades suscritas en el Convenio de gestión para la ejecución del mantenimiento rutinario de vías provinciales o caminos rurales, entre Provías Descentralizado y la Municipalidad Provincial de Canas ¿ PIA 2025, de tal manera se pueda evaluar las condiciones iniciales y finales del servicio de mantenimiento vial rutinario de camino vecinal.

Se aclara de aquello :

INVENTARIO DE CONDICION VIAL:

(¿) La empresa contratista deberá realizar el inventario de condición vial una vez culminada el servicio y será adjuntado a la liquidación del contrato, apoyado en el plano clave del camino, y en forma coordinada con el

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - YANAOCA
Nomenclatura : AS-SM-17-2025-CS-MPC-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO: EMP.PE-34 F (YURACCASA) - EMP.CU-130 (MALLUCUNACA) (KM 09+000) ; DISTRITO DE CHECCA, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

General

III

6.3

30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Instituto Vial Provincial Canas. (¿)"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null